



CERTIFICADO



Secretaria Municipal
Ministra de Fe
Municipalidad de Quilpué

Milena Inostroza Rojas Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Quilpué, Certifica que con fecha 12 de Julio de 2024 se constituyó, la **“FUNDACION INEXPLICABLE”**

Señalando que la directiva titular está conformada por:

Eduardo Vivanco Garrido

C.I N° 13.878.149-6

Presidente

Bastián Hernández Vivanco

C.I. N° 20.729.274-5

Secretario

Aylin Espinoza Espinoza

C.I. N° 15.750.956-k

Tesorera

Quilpué, 12 de Julio de 2024

ESTATUTO
FUNDACION INEXPLICABLE

En Quilpué, a 12 de julio de 2024, siendo las 12:00 comparece don Eduardo Esteba Vivanco Garrido, estado civil casado, profesión psicólogo, cédula de identidad 13.878.149 – 6, con domicilio en calle épsilon 1798 departamento N°21, comuna Quilpué, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “Fundación Inexplicable”.

TITULO I
Del nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Quilpué; Provincia de Marga – Marga de la Región Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación ser **“FUNDACIÓN INEXPLICABLE”**.

Artículo Tercero: El objetivo general de la fundación inexplicable es testificar y replicar el versículo 27 del capítulo 11 del libro de Juan que aparece en la Santa Biblia, el cual dice: *“Le dijo: Sí, Señor; yo he creído que tú eres el Cristo, el Hijo de Dios, que has venido al mundo”*.

Para lo anterior es promover y fortalecer las habilidades socioemocional y espiritual de las y los integrantes de familias del territorio chileno y extranjero, iniciando por la comuna de Quilpué y/o por la vía digital.

Constituir y mantener establecimientos educacionales de enseñanza pre-básica, básica, media y superior, a través de colegios, liceos, institutos y universidades.



Efectuar acciones de investigación e implementar procesos de producción y control de calidad, tanto de medicamentos, como de productos cosméticos.

Crear salas para aprender interpretación musical, estudio de música, sala audiovisual, exposición de conciertos y presentaciones ajustado a la ley 19.638.-

Promover y/o erigir espacios de apoyo social en rehabilitación, hogar de ancianos, niños, niñas, comedores abiertos y/o hospederías que potencien la creatividad artística, literaria, cultural y espiritual de hombres y mujeres.

Promover estrategias de autocuidado y desarrollo de habilidades para la convivencia de los diferentes actores de una familia centrada en Cristo desde las Sagradas Escrituras.

Desarrollar acciones continuas y secuenciales de promoción para el bienestar espiritual y jurídico entre las y los vecinos y vecinas.

La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que dedican sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

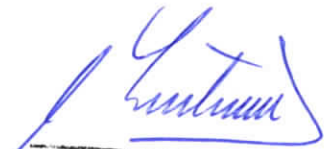
Artículo Cuarto: La fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 3.000.000 de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.




Secretaria Municipal
Ministra de Fe
Municipalidad de Quilpué

El patrimonio de la Asociación estará formado por bienes y derechos que formarán su patrimonio, sin embargo, inicialmente no existen bien y derechos con dominio de la asociación. Excepto los bienes considerados en dinero.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1- Aprobación de Directorio
- 2- En caso de empate el presidente de la fundación deberá decidir en que se destinan los recursos.
- 3- Los recursos serán destinados para lograr y mejorar estrategias de ejecución del artículo tercero.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios.

- 1- Ser parte del Directorio de la Fundación.
- 2- Cumplir con asistencias superior al 85% de cualquier proyecto, programa, taller u otra actividad que se haya aprobado por el directorio y/o quien asigne.
- 3- El beneficiario deberá estar dentro del territorio nacional. En el caso de estar en otro lugar, deberá ser aprobado por el Directorio.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La fundación será administradora por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos.



[Handwritten signature]
Secretaría Municipal
Ministra de Fe
Municipalidad de Quilpué

Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procedimiento a removerlo.

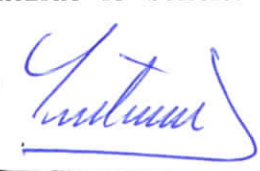
En caso de fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo de un director, el directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazo.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.




Secretaria Municipal
Ministra de Fe
Municipalidad de Quilpué

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdo de Directorio se dejará constancia e un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin



[Handwritten signature]
Secretaria Municipal
Ministra de Fe
Municipalidad de Quilpué

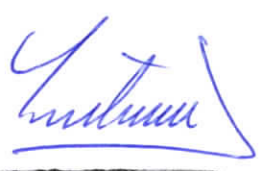
que la enumeración sea taxativa, podrá; comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que quiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberás y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,




Secretaría Municipal
Ministra de Fe
Municipalidad de Quilpué

- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho a las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazo por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Octavo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Décimo Noveno: El Fundador y el Director, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.




Secretaria Municipal
Ministra de Fe
Municipalidad de Quilpué

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Primero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Segundo: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y



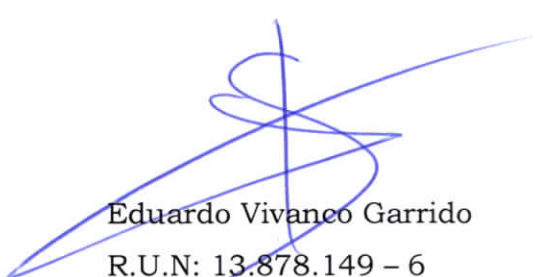
del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las persona que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos por 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e identificación.

- Eduardo Vivanco Garrido RUN: 13.878.149 – 6. Presidente
- Bastian Hernández Vivanco RUN: 20.729.274 – 5. Secretario
- Aylin Espinoza Espinoza RUN: 15.750.956 – K. Tesorera

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Eduardo, con domicilio en Épsilon N° 1798, departamento V – 21, Quilpué, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultando para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar, todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



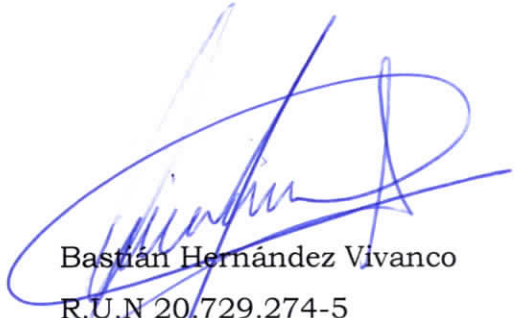

Secretaria Municipal
Ministra de Fe
Municipalidad de Quilpué



Eduardo Vivanco Garrido

R.U.N: 13.878.149 - 6

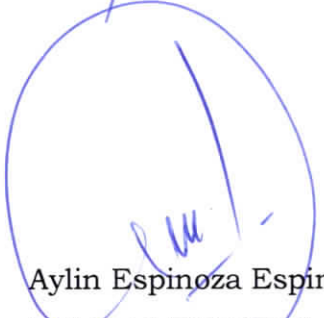
PRESIDENTE



Bastián Hernández Vivanco

R.U.N 20.729.274-5

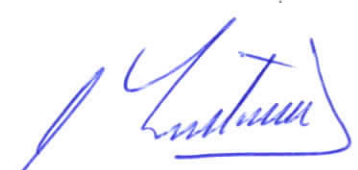
SECRETARIO



Aylin Espinoza Espinoza

R.U.N 15.750.956-k

TESORERA



Secretaria Municipal
Ministra de Fe
Municipalidad de Quilpue